

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Transición Ecológica y Energía

**1128** *ORDEN de 30 de marzo de 2026, por la que se corrigen errores de la Orden de 23 de marzo de 2025, que establece las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para las ayudas destinadas al fomento de la generación eléctrica renovable, el autoconsumo y la descarbonización del archipiélago canario, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 2 y 3), con cargo al instrumento de financiación europeo fondos «Next Generation EU», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2) (BOC n.º 71, de 10.4.2025).*

Visto el informe-propuesta de Orden del Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se corrigen los errores materiales y de hecho de la Orden de 23 de marzo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para las ayudas destinadas al fomento de la generación eléctrica renovable, el autoconsumo y la descarbonización del archipiélago canario, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 2 y 3), con cargo al instrumento de financiación europeo fondos «Next Generation EU», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2), firmado el 27 de marzo de 2026 por la Directora de la Unidad de Proyectos de Transición Energética del Programa de Gestión de Fondos «Next Generation EU» de la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

Considerando los siguientes

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante la Orden n.º 96/2025, de 23 de marzo, se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para las ayudas destinadas al fomento de la generación eléctrica renovable, el autoconsumo y la descarbonización del archipiélago canario, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 2 y 3), con cargo al instrumento de financiación europeo fondos «Next Generation EU», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2).

2.- En el Boletín Oficial de Canarias n.º 71, de 10 de abril de 2025, se publicó la Orden de 23 de marzo de 2025, comenzando a contar a partir del día siguiente el plazo de presentación de solicitudes, con una duración de tres meses.

3.- Por parte de la Unidad de Proyectos de Transición Energética del Programa de Gestión de Fondos «Next Generation EU» se solicitó la subsanación de errores materiales detectados en las bases reguladoras publicadas. Entre ellos destacan sobre todo referencias incorrectas de los distintos apartados y subapartados de las bases entre sí, así como también la mención errónea a situaciones que no tienen sentido con lo contenido en las bases, como consecuencia de que algunos apartados se trasladaron por error de una versión anterior del documento a publicar.

Teniendo en cuenta además los siguientes

## II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.- Competencia.**

El artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, señala que los consejeros dirigen sus respectivos Departamentos y en tal condición les corresponde, entre otras, cualesquiera otras facultades que les atribuyan las leyes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, “son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente”, y “a estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior”.

El Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (modificado por el Decreto 329/2023, de 1 de agosto), y el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por el Decreto 47/2023, de 17 de julio), establece en su artículo 11 que “la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume las competencias que en materia de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y energía tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de planificación territorial y aguas”.

El artículo 4.3.e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, aprobado mediante Decreto 1/2026, de 26 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 21, del lunes 2 de febrero de 2026, establece que es, entre otras, competencia del Consejero de Transición Ecológica y Energía la de “aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar su convocatoria y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa”. Así, la modificación de las bases reguladoras ya publicadas, como en el presente caso, corresponde al órgano que dictó las mismas.

### **Segundo.- Rectificación de errores materiales.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé en su artículo 109.2 que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Las subsanaciones propuestas por la Unidad de Proyectos de Transición Energética son rectificaciones de errores materiales y de hecho, que no comportan ninguna modificación jurídica sustantiva de las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden n.º 96/2025, de 23 de marzo.

Así, se propone rectificar en la base quinta, en el apartado 5.4.16, la referencia errónea, trasladada de una versión anterior del documento durante la tramitación, por la cual se indica

que los gastos subvencionables están en el apartado 6.3 de la base sexta, lo cual es erróneo porque en las bases reguladoras ya publicadas estos gastos están en el apartado 5.2.6.

Ocurre lo mismo en el apartado 5 de la base sexta, ya que la referencia a los gastos relacionados con los honorarios profesionales no está contenida en el apartado 5.1.5 sino 5.2.5, los gastos subvencionables a los que se refiere el límite del 10% no están en el apartado 5.1.3 y 5.1.4 sino 5.2.3 y 5.2.4; y en su caso los gastos relacionados con la tramitación se detallan en el apartado 5.2.6 y no en el 5.1.6; así como el límite del 5% es sobre los gastos subvencionables comprendidos en las bases 5.2.3 y 5.2.4 y no en los apartados 5.1.3 y 5.1.4 como describe actualmente de manera errónea.

Se trata de errores materiales de hecho que, como se ha explicado con anterior, son consecuencia de mantener -por error- elementos gráficos de anteriores versiones del documento finalmente aprobado. En el caso del apartado 5 de la base sexta se recogen unos máximos en la tabla para cada tipo de beneficiario, incluyendo máximos al 50% y al 65%, lo cual resulta imposible porque conforme lo establecido en el apartado 4 de la base sexta solo hay tres posibilidades de máximo (60%, 70% y 80%).

En la base sexta, se detectó también un error al trasladar la tabla “Gastos subvencionables unitarios máximos para solicitantes con actividad económica” en el punto 4, puesto que incomprensiblemente los gastos subvencionables de una “Generación fotovoltaica, instalación de marquesina o en estructura flotante en” reciben gasto unitario subvencionable máximo para este tipo de solicitantes menor que, por ejemplo, una “Generación fotovoltaica” simple. Esto no tiene sentido porque la actuación con instalación de marquesina o en estructura flotante es una actuación previsiblemente con mayor coste; tratándose, por tanto, de un error material a la hora de trasladar la cantidad en esa celda de la tabla. Así, todas las subsanaciones pretendidas lo son por errores materiales y de hecho que no implican ninguna modificación jurídica sustantiva de las bases reguladoras afectadas.

Por todo lo anterior y en el ejercicio de mis competencias,

### RESUELVO:

**Primero.-** Rectificar los errores materiales advertidos en el Anexo I “Bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la generación eléctrica renovable, el autoconsumo y la descarbonización del archipiélago canario, en el marco de la estrategia de energía sostenible en las Islas Canarias (Programa 2 y 3), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2)” de la Orden de 23 de marzo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para las ayudas destinadas al fomento de la generación eléctrica renovable, el autoconsumo y la descarbonización del archipiélago canario, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 2 y 3), con cargo al instrumento de financiación europeo fondos «Next Generation EU», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2).

Siendo los que se indican a continuación y quedando redactado el Anexo I tal y como se recoge a continuación:

En la base 5.<sup>a</sup>, donde dice:

“5.4.16.- Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos (diferentes de los considerados como subvencionables en el apartado 6.3), aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias”.

Debe decir:

“5.4.16.- Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos (diferentes de los considerados como subvencionables en el apartado 5.2.6), aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias”.

En la base 6.<sup>a</sup>, en el apartado 4, donde dice:

“Gastos subvencionables unitarios máximos para solicitantes con actividad económica.

<b>Gastos subvencionables unitarios máximos para solicitantes con actividad económica</b>			
<b>Generación eléctrica</b>	<b>Gasto subvencionable unitario máximo (GSUM) aplicando intensidad de ayuda (€/kWp)</b>		
	<b>60 %</b>	<b>70 %</b>	<b>80 %</b>
<i>Generación fotovoltaica</i>	640,80	747,60	854,40
<i>Generación fotovoltaica en superficies con retirada de amianto (&gt;1.000 kWp)</i>	766,80	894,60	1.022,40
<i>Generación fotovoltaica en superficies con retirada de amianto (500-1.000 kWp)</i>	910,80	1.062,60	1.214,40
<i>Generación fotovoltaica en superficies con retirada de amianto (&lt;500 kWp)</i>	1.036,80	1.209,60	1.382,40
<b>Generación fotovoltaica, instalación de marquesina o en estructura flotante</b>	<b>300,00</b>	<b>350,00</b>	<b>400,00</b>
<i>Generación eólica (≥500 kW)</i>	642,00	749,00	856,00
<i>Generación eólica (&lt;500 kW)</i>	1.848,60	2.156,70	2.464,80
<b>Sistema de almacenamiento</b>	<b>Gasto subvencionable unitario máximo (GSUM) aplicando intensidad de ayuda (€/kWh)</b>		
	<b>60 %</b>	<b>70 %</b>	<b>80 %</b>
<i>Almacenamiento detrás del contador (&gt;5.000 kWh)</i>	150,00	175,00	200,00
<i>Almacenamiento detrás del contador (≤5.000 kWh)</i>	300,00	350,00	400,00

”

Debe decir:

“Gastos subvencionables unitarios máximos para solicitantes con actividad económica.

<b>Gastos subvencionables unitarios máximos para solicitantes con actividad económica</b>			
<b>Generación eléctrica</b>	<b>Gasto subvencionable unitario máximo (GSUM) aplicando intensidad de ayuda (€/kWp)</b>		
	<b>60 %</b>	<b>70 %</b>	<b>80 %</b>
<i>Generación fotovoltaica</i>	640,80	747,60	854,40
<i>Generación fotovoltaica en superficies con retirada de amianto (&gt;1.000 kWp)</i>	766,80	894,60	1.022,40
<i>Generación fotovoltaica en superficies con retirada de amianto (500-1.000 kWp)</i>	910,80	1.062,60	1.214,40
<i>Generación fotovoltaica en superficies con retirada de amianto (&lt;500 kWp)</i>	1.036,80	1.209,60	1.382,40
<b>Generación fotovoltaica, instalación de marquesina o en estructura flotante</b>	<b>940,80</b>	<b>1097,60</b>	<b>1254,40</b>
<i>Generación eólica (≥500 kW)</i>	642,00	749,00	856,00
<i>Generación eólica (&lt;500 kW)</i>	1.848,60	2.156,70	2.464,80
<b>Sistema de almacenamiento</b>	<b>Gasto subvencionable unitario máximo (GSUM) aplicando intensidad de ayuda (€/kWh)</b>		
	<b>60 %</b>	<b>70 %</b>	<b>80 %</b>
<i>Almacenamiento detrás del contador (&gt;5.000 kWh)</i>	150,00	175,00	200,00
<i>Almacenamiento detrás del contador (≤5.000 kWh)</i>	300,00	350,00	400,00

”

En la base 6.<sup>a</sup>, en el apartado “5. Límites máximos subvencionables para honorarios profesionales ( $A_H$ ) y gastos de tramitación ( $A_T$ )”, donde dice:

“Los gastos relacionados con los honorarios profesionales ( $A_H$ ) detallados en la base 5.1.5 se calcularán aplicando un límite del 10% de los gastos subvencionables comprendidos entre las bases 5.1.3 y 5.1.4, y hasta los máximos contemplados en la tabla para cada tipo de beneficiario. En su caso, para los gastos relacionados con la tramitación de la subvención ( $A_T$ ) detallados en la base 5.1.6. se calcularán aplicando un límite del 5% de los gastos subvencionables comprendidos entre las bases 5.1.3 y 5.1.4, y hasta los máximos contemplados en la tabla para cada tipo de beneficiario.

	<b>50%</b>	<b>60 %</b>	<b>65 %</b>	<b>70 %</b>	<b>80 %</b>
<i>Gastos de honorarios profesionales (<math>A_H</math>) (importe en euros)</i>	<b>7.500</b>	9.000	<b>9.750</b>	10.500	12.000
<i>Gastos de tramitación (<math>A_T</math>) (importe en euros)</i>	<b>1.500</b>	1.800	<b>1.950</b>	2.100	2.400

Debe decir:

“5. Límites máximos subvencionables para honorarios profesionales ( $A_H$ ) y gastos de tramitación ( $A_T$ ).

Los gastos relacionados con los honorarios profesionales ( $A_H$ ) detallados en la base 5.2.5 se calcularán aplicando un límite del 10% de los gastos subvencionables comprendidos entre las bases 5.2.3 y 5.2.4, y hasta los máximos contemplados en la tabla para cada tipo de beneficiario. En su caso, para los gastos relacionados con la tramitación de la subvención ( $A_T$ ) detallados en la base 5.2.6. se calcularán aplicando un límite del 5% de los gastos subvencionables comprendidos entre las bases 5.2.3 y 5.2.4, y hasta los máximos contemplados en la tabla para cada tipo de beneficiario.

	<b>60 %</b>	<b>70 %</b>	<b>80 %</b>
<i>Gastos de honorarios profesionales (<math>A_H</math>) (importe en euros)</i>	9.000	10.500	12.000
<i>Gastos de tramitación (<math>A_T</math>) (importe en euros)</i>	1.800	2.100	2.400

**Segundo.-** Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, surtiendo efectos desde el mismo día de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2026.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y ENERGÍA,  
Mariano Hernández Zapata.